

# GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 N° 25,420-A

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### RESOLUCION N° 07

(De 2 de junio de 2005)

**"CANCELAR LA CONCESION OTORGADA A LA EMPRESA RENO TRANSPORT, S.A."** ..... PAG. 3

### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

#### RESOLUCION N° 283

(De 20 de septiembre de 2005)

**"RECONOCER A LA FUNDACION LUZ COMO ASOCIACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"** ..... PAG. 5

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

#### DECRETO N° 417-2005 DM y SC

(De 23 de septiembre de 2005)

**POR EL CUAL SE APRUEBA EL DOCUMENTO TITULADO "PROCEDIMIENTO PARA EL USO Y MANEJO DE LA PRO-FORMA DE CERTIFICADO DE TRABAJO"** ..... PAG. 7

### PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

#### COMITE TECNICO OPERATIVO

#### ACUERDO N° 34

(De 18 de octubre de 2005)

**"POR EL CUAL SE APRUEBA UNA MODIFICACION AL MANUAL DE OPERACIONES DE CAMPO PARA LA REGULARIZACION DE PRECIOS URBANOS EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT)"** ..... PAG. 21

### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

#### ACUERDO N° 009-2005

(De 19 de octubre de 2005)

**"POR EL CUAL SE DESARROLLA LA TERCERIZACION O OUTSOURCING"** ..... PAG. 23

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION N° 199-2005

(De 31 de agosto de 2005)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ZORAYA REICHLIN DE BARRETTO, CON CEDULA N° 8-237-2354"** ..... PAG. 27

#### RESOLUCION N° 200-2005

(De 31 de agosto de 2005)

**"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A ESTHER FASKHA VUGMAN, CON CEDULA N° 8-731-2398"** ..... PAG. 28

CONTINUA EN LA PAG. 2

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Pago adelantado con liquidación del  
Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de  
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

### CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE N° 32 (De 2 de noviembre de 2005)

"QUE MODIFICA EL DECRETO DE GABINETE N° 25 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005, POR EL CUAL SE AUTORIZO EL REGISTRO DE TABLILLA DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN LA COMISION DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ASI COMO REALIZAR DISTINAS OPERACIONES CON TITULOS VALORES, CONFORME A LOS LIMITES DE ESTE REGISTRO" ..... PAG. 30

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO N° 447-DFG (De 31 de octubre de 2005)

"POR EL CUAL SE EXCEPTUAN DEL CONTROL PREVIO, ALGUNAS CONTRATACIONES QUE EFECTUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA" ..... PAG. 34

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO PROVINCIA DE VERAGUAS ACUERDO MUNICIPAL N° 5 (De 6 de julio de 2005)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN LOS CORREGIMIENTOS DE PILON, COSTA HERMOSA Y DE MONTIJO CABECERA, DEL DISTRITO DE MONTIJO, PROVINCIA DE VERAGUAS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE MONTIJO PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION A FAVOR DE SUS OCUPANTES" ..... PAG. 35

### CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA ACUERDO N° 39 (De 20 de septiembre de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYO PROPIETARIO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA" ..... PAG. 37

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 39

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DESPACHO SUPERIOR  
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION N° 07  
(De 2 de junio de 2005)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Contrato N°191 de 27 de julio de 2001, publicado en Gaceta Oficial N°24,372 de 23 de agosto de 2001, el Estado otorgó a la empresa **RENO TRANSPORT, S.A.**, una concesión con derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con 52.65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de y provincia de Panamá e identificada con el símbolo **RTSA-EXTR(piedra de cantera)2000-68**;

Que mediante nota N°AAEPP/ADM/AL/310-05 de 18 de abril de 2005, enviada por el Administrador del Área Económica Especial Panamá, al Ministro de Comercio e Industrias, establece que la Ley N°41 de 20 de julio de 2004 crea un régimen especial para el establecimiento y operación del Área Económica Especial Panamá – Pacífico (AAEPP) y crea la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico (la Agencia), como entidad autónoma responsable de implementar el régimen antes enunciado, de administrar, operar, custodiar, dirigir y desarrollar el área y de regular las actividades que en ella se efectúen.

Que las áreas objeto del Contrato N°191 de 27 de julio de 2001, otorgado a la empresa **RENO TRANSPORT, S.A.**, son tierras nacionales revertidas que están sometidas a la Administración y Supervisión de la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y se encuentran dentro del AEEPP, con fundamento en lo dispuesto a en la Ley N°41 de 2004;

Que por lo dispuesto en la Ley N°41 de 2004, la Agencia del Área Económica Especial Panamá – Pacífico, solicita la **CANCELACIÓN** del Contrato N°191 de 27 de julio de 2001, otorgado a la empresa **RENO**

**TRANSPORT, S.A.**, de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con 52.65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito de y provincia de Panamá e identificada con el símbolo **RTSA-EXTR(piedra de cantera)2000-68**;

Que el artículo 4 de la Ley 109 de 1973, modificado por la Ley N°29 de 1985 y la Ley N°32 de 1996, establece que no se permitirá la extracción de minerales no metálicos en las tierras incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de 500 metros de sitios o monumentos históricos, estaciones de bombeo, instalaciones para el tratamiento de aguas o embalse, de represa, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, inadjudicables, playas, ejidos de poblaciones y ciudades;

Que gran parte de la pista del aeropuerto del AEEPP se encuentra dentro del radio de 500 metros del área concesionada a la empresa **RENO TRANSPORT, S.A.**, radio dentro de la cual también se encuentra un sitio de radar para la navegación aérea;

Que la Cláusula **VIGESIMA SEGUNDA** del Contrato N°191 de 27 de julio de 2001, que otorgó la concesión de extracción de piedra de cantera a la empresa **RENO TRANSPORT, S.A.**, estable que LA CONCESIONARIA se regirá por los términos y condiciones exigidos por la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI);

Que el Artículo 20 del Código de Recursos Minerales establece que las solicitudes de concesiones de extracción podrán ser negadas cuando sea evidente que el otorgamiento ha de resultar contrario a los intereses de la Nación, tomando en cuenta todos los factores pertinentes.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELAR la concesión otorgada a la empresa **RENO TRANSPORT, S.A.**, mediante Contrato N°191 de 27 de julio de 2001, publicado en la Gaceta Oficial N N°24,372 de 23 de agosto de 2001, para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona con 52.65 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá e identificada con el símbolo **RTSA-EXTR(piedra de cantera)2000-68**, por contravenir los intereses de la Nación.

**SEGUNDO:** Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Nacional la Fianza de Garantía depositada por la empresa **RENO TRANSPORT, S.A.**, por un valor de B/.1,000.00 (Mil balboas con 00/100), Metrobank, Control

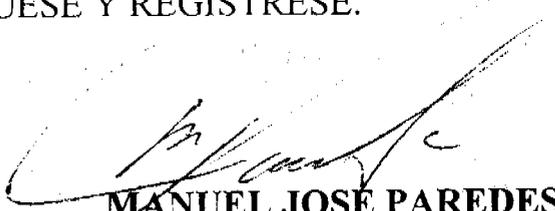
N°741139, según consta en el Recibo N°13 del 8 de marzo de 2001, emitido por la propia Contraloría.

TERCERO: Incorporar las zonas devueltas a la Nación, relacionadas con el Contrato el N°191 de 27 de julio de 2001, al Régimen de Reserva según lo establecido en el Artículo 32 del Código de Recursos Minerales, ya que dichas zonas están ubicadas dentro del AEEPP.

CUARTO: Ordenar su anotación en el Registro Minero.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley N°41 de 20 de julio de 2004, Cláusula VIGESIMA SEGUNDA de Contrato el N°191 de 27 de julio de 2001 y artículo 20 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y REGISTRESE.



**MANUEL JOSE PAREDES**

Ministro de Comercio e Industrias, encargado



**MARIO FARNTHIER**

Viceministro Interior de Comercio e Industrias, encargado

---

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESOLUCION N° 283  
(De 20 de septiembre de 2005)**

**La Ministra de Desarrollo Social  
en uso de sus facultades legales,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN LUZ**, inscrita a Ficha C-008311, Rollo 2174, Imagen 0061, de la Sección de Micropelículas (común) del Registro Público, representada legalmente por **MONS. CARLOS MARÍA ARIZ**, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. N-

1465, vecino de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como asociación de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1- Poder y solicitud mediante abogado, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización.
- 3- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- 4- Copia autenticada de la escritura pública, acompañada de una certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Examinada la documentación aportada, ha quedado demostrado que la asociación peticionaria cumple con los requisitos exigidos por la ley.

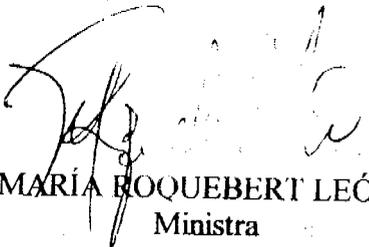
Por lo tanto,

#### RESUELVE:

Reconocer a la **FUNDACIÓN LUZ** como asociación de carácter social sin fines de lucro.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo N°. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N°. 27 de 10 de agosto de 1999 y por el Decreto Ejecutivo N°. 101 de 28 de septiembre de 2001.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA ROQUEBERT LEÓN  
Ministra

  
DORIS ZAPATA  
Viceministra

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA  
DECRETO N° 417-2005 DM y SC  
(De 23 de septiembre de 2005)

Por el cual se aprueba el documento titulado "PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LA PRO-FORMA DE CERTIFICADO DE TRABAJO."

*EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales,*

**CONSIDERANDO:**

Que corresponde a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, regular las relaciones financieras entre los servidores públicos y las empresas crediticias, facultándose a la Contraloría General para que establezca los límites de los cargos aplicables a las transacciones de crédito y para vigilar el cumplimiento de estas disposiciones.

Que corresponde a la **DIRECCIÓN DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD**, elaborar los documentos denominados Guías, Instructivos, Procedimientos o Manuales necesarios para la rendición, examen y finiquito de cuentas, de acuerdo al Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Que una vez elaborados estos documentos, deben oficializarse mediante decreto, en el que se establece la fecha para su aplicación, siendo de obligatorio cumplimiento.

Que este documento contiene el Procedimiento para el uso y manejo de la Pro-Forma de Certificado de Trabajo.

Que este documento ha sido consultado, discutido y aprobado por los responsables de cada una de las unidades administrativas involucradas en el proceso.

**DECRETA:**

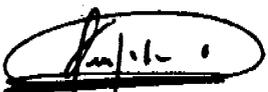
**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento titulado "PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LA PRO-FORMA DE CERTIFICADO DE TRABAJO."

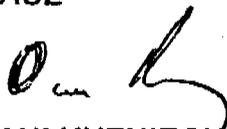
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto rige a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Artículo 280, numeral 2 de la Constitución Política de Panamá, Artículo 11, numerales 2 y 36 de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, Decreto 261-Leg. de 16 de septiembre de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá a los 23 días del mes de septiembre de 2005.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE L. QUIJADA V.**  
Secretario General

  
**DANI KUZNIECKY**  
Contralor General

**CONTENIDO****INTRODUCCIÓN****I. Generalidades**

- A. Objetivo**
- B. Fundamento Legal**

**II. Glosario de Términos****III. Regulaciones.**

- A. Medidas de Control**
- B. Usos de la Pro-forma de Certificado de Trabajo**

**IV. Procedimientos**

- A. Procedimiento para la solicitud y obtención de la Pro-Forma de Certificado de Trabajo D-01**
- C. Procedimiento para Aprobación e Inclusión de Autorizaciones de Descuentos D-02**

**Anexos**

**Pro-Forma de Certificado de Trabajo**  
**Mapas de Proceso (Diagrama)**

**INTRODUCCIÓN**

La Contraloría General de la República, ha desarrollado el siguiente producto; **“PROCEDIMIENTOS PARA EL USO Y MANEJO DE LA PRO-FORMA DE CERTIFICADO DE TRABAJO”**. Dicho documento tiene por objetivo, establecer la regulación específica en atención al uso y manejo de la **Pro-forma de Certificado de Trabajo**.

Con la utilización de la **Pro-forma de Certificado de Trabajo** se implementa una liberación de la información laboral y crediticia de los funcionarios públicos del Gobierno Central. El acceso a esta liberación la ejecutará cada funcionario desde cualquier facilidad de INTERNET, bajo estrictos lineamientos de seguridad individual.

Todo lo anterior está orientado a facilitar la eventual negociación de crédito entre los funcionarios públicos y las Entidades Crediticias, sin la intervención de la Contraloría General de la República.

Finalmente, resulta importante observar lo contenido en el segmento definido como "Medidas de Control", el cual especifica las regulaciones requeridas, para garantizar la confiabilidad en la utilización de este producto, mismo que incorpora en su procesamiento, tecnología de punta.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### I. Generalidades.

#### A. Objetivo:

Establecer la regulación específica en atención al uso y manejo de la **Pro-forma de Certificado de Trabajo**.

#### B. Fundamento Legal:

1. Artículo 36 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
2. LEY Núm.92 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1974 Y SU REGLAMENTACIÓN "Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público".
3. LEY Núm.18 DE 2 DE JUNIO DE 2005 "Que adopta el Servicio de Verificación de identidad y dicta medidas para la inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad personal".
4. DECRETO Núm.214-DGA (De 8 de octubre de 1999) "Por el cual se emiten las Normas de Control Interno Gubernamental para la Republica de Panamá" (Área de Tesorería y sistemas computarizados).

#### D. Códigos de los procedimientos:

D-01  
D-02

## II. Glosario de Términos.

### 1. **Autorización de Consulta a los Descuentos**

Pro-forma de Certificado de Trabajo en original debidamente firmada por el funcionario descrito en la misma y entregada a la Entidad de Crédito.

### 2. **Autorización de Descuento**

Documento contractual crediticio que formalizan el solicitante-funcionario y la Entidad de Crédito, el cual contiene los datos requeridos por la Contraloría General de la República para su correspondiente Aprobación e Inclusión en el sistema, también es conocido como "F1".

### 3. **Certificado de Trabajo**

Documento oficial que emite la **Contraloría General de República**, a los funcionarios que reciben pago de sueldo por el sistema EPD, el cual contiene la información laboral y crediticia de dichos funcionarios.

### 4. **EPD**

Estructura, Planilla y Descuento. Sistema que procesa los movimientos realizados desde los tres módulos que lo componen (Estructura, Planilla y Descuento), el cual tiene por resultado la generación de pago en concepto de Sueldo.

### 5. **Medidas de Protección al Sueldo del Empleado Público**

Ley NÚMERO 92 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1974, Por la cual se adoptan medidas de protección al sueldo del empleado público.

### 6. **Paquete de aprobación**

Conjunto de documentos que conforman un proyecto de crédito

### 7. **PCT**

Pro-forma de Certificado de Trabajo.

### 8. **Pro-forma de Certificado de Trabajo**

Documento que facilita la **Contraloría General de República** a través de INTERNET, a los funcionarios que reciben pago de sueldo por el sistema EPD, el cual contiene la información laboral y crediticia de dichos funcionarios. El mismo permite la negociación entre el solicitante-funcionario y las entidades de crédito.

### 9. **Solicitante-funcionario**

Solicitante de crédito ante las Entidades de Crédito que a la vez es funcionario público.

### III. Regulaciones

#### A. Medidas de Control

1. Los servidores públicos pagados por el sistema EPD, podrán solicitar y obtener desde cualquier facilidad de INTERNET, el documento denominado **Pro-Forma de Certificados de Trabajo, (PCT)**.
2. La Contraloría General de la República, proporcionará a cada servidor público una contraseña, la cual será la llave que le permitirá la obtención de su **PCT**.
3. La información presentada en la **PCT** deberá ser igual a la contenida en el **Certificado de Trabajo** y ambos documentos tendrán como fuente de emisión el sistema EPD de la Contraloría General de la República.
4. La **PCT** no tendrá destinatario crediticio específico.
5. La emisión de la **PCT** será ilimitada, es decir, que cada solicitante-funcionario, tendrá la capacidad de emitir la cantidad de **PCT** que requiera.
6. La Contraloría General de la República proporcionará a las entidades crediticias, una **facilidad de consulta a la PCT**, la cual les permitirá validar la información contenida en la misma.
7. La Contraloría General de la República recibirá las **Autorizaciones de Descuentos** acompañadas por su respectiva **PCT**, debidamente firmada por el solicitante-funcionario.
8. La Contraloría General de la República ejecutará los procesos de aprobación e inclusión de descuento, utilizando el Certificado de Trabajo.
9. De existir dos o más **Autorizaciones de Descuentos**, completadas simultáneamente por el solicitante-funcionario en diferentes Entidades Crédito, la Contraloría General de la República, las tramitará según orden de llegada y capacidad crediticia.
10. Toda las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan acceso a cualquier información relacionada con la **PCT**, deberán guardar la debida reserva sobre dicha información y, en consecuencia, no podrán revelarla a terceras personas, salvo que se trate de autoridad competente.
11. El mal uso de la información, contenida en la **PCT**, podrá generar el derecho al solicitante-funcionario de interponer las acciones

legales que considere necesarias, para resarcirse de cualquier daño o perjuicio causado.

12. Las entidades de crédito que deseen verificar los datos contenidos en una Pro-forma de Certificados de Trabajo emitida por la Contraloría General de la República, deberán solicitar autorización a esta Institución, que está facultada para realizar las investigaciones que sean necesarias, con el objeto de verificar la información suministrada en la solicitud.

Este servicio es gratuito, no obstante, la Contraloría General de la República se reserva el derecho de cobrar por cualquier dato estadístico que surja de esta aplicación.

13. La solicitud de contraseña para entidades de crédito será presentada en papel simple, habilitando la hoja mediante estampillas por la suma de B/4.00 y la misma deberá contener y adjuntar lo siguiente:

- a. Nombre o razón social de la personal solicitante.
- b. Clase de sociedad o asociación de que se trate.
- c. Dirección exacta del establecimiento comercial, números telefónicos, apartado postal y correo electrónico.
- d. Certificado del Registro público vigente, donde conste la vigencia y datos de inscripción de la persona jurídica, con indicaciones del tomo, folio y asiento (ficha, rollo e imagen o equivalente registrales) respectivos, así como el nombre de los directores, dignatarios, representante legal y apoderado general, si lo hubiere.
- e. Fotocopia autenticada de la cédula de identidad personal o pasaporte de su representante legal y apoderado general, si lo hubiere o en su defecto, el solicitante podrá autorizar a la Contraloría General de la República verificar su identidad en línea, mediante el Servicio de Verificación de identidad (SVI) que presta el Tribunal Electoral, cuyo costo será asumido por éste.
- f. Nombre y número de cédula de los empleados que ejecutarán consultas en el sistema.
- g. Fotocopia de cédula de los empleados que ejecutarán consultas en el sistema o en su defecto, el solicitante podrá autorizar a la Contraloría General de la República, verificar la identidad en línea de sus empleados, mediante el Servicio de Verificación de identidad (SVI) que presta el Tribunal Electoral, cuyo costo será asumido por el solicitante.
- h. Formularios "Solicitud de Contraseña" de los empleados que ejecutarán consultas en el sistema, debidamente completados.

14. Autorización de la Solicitud de contraseñas para entidades de crédito:  
La Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de la Contraloría General de la República previo a otorgar la contraseña requerida, comprobará que la entidad de crédito solicitante pertenezca al sistema de claves de descuento institucional. Luego verificará que la solicitud cumpla con los requisitos arriba señalados. Cumplido lo anterior el Director(a) registrará el sello de "AUTORIZADO" en la solicitud como constancia de su autorización.
15. La Contraloría General de la República rechazará toda solicitud que no cumpla los requisitos previstos en este manual.

#### **B. Usos de la Pro-Forma de Certificado de Trabajo**

1. Como Autorización de Consulta a los Descuentos.

La PCT debidamente firmada por el solicitante-funcionario y entregada a la entidad crediticia, se convierte en la **Autorización de Consulta a los Descuentos**.

2. Como documento de Negociación.

La PCT contiene la información laboral y crediticia del solicitante-funcionario, por tanto, la misma está concebida como **Documento que facilita la Negociación** entre las partes (solicitante-funcionario y las entidades de crédito).

3. Como solicitud de Certificado de Trabajo.

La PCT debidamente firmada e incorporada al paquete de aprobación, se convierte en la **Solicitud de Certificado de Trabajo**.

#### **A.**

### **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA PRO-FORMA DE CERTIFICADO DE TRABAJO**

D-01

#### **Procedimiento.**

1. **Solicitante-funcionario.**

**Desde cualquier facilidad de INTERNET.**

- Accede a la Página de INTERNET de la Contraloría General de la República cuya dirección es <http://www.contraloria.gob.pa/>,
- Accede a la siguiente secuencia de opciones:

- **Contraloría en línea.**
  - **Solicitud de Pro-forma de Certificado de Trabajo.** (Digite los campos que solicita el sistema).
  - **Presione aceptar.**
  - **Pro-forma de Certificado de Trabajo.**
  - **Solicitud de Pro-forma** (Seleccione entre Deudor o Fiador).
  - **Imprima la PCT.**
- **Procede a la etapa de negociación en la Institución de Crédito de su preferencia**

## **2. Institución de Crédito.**

- **Recibe al Solicitante-funcionario.**
- **Establecen los acuerdos crediticios en atención a la información contenida en la PCT.**

### **A.**

## **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA PRO-FORMA DE CERTIFICADO DE TRABAJO**

D-01

### **Procedimiento.**

#### **1. Solicitante-funcionario.**

**Desde cualquier facilidad de INTERNET.**

- **Accede a la Página de INTERNET de la Contraloría General de la República cuya dirección es <http://www.contraloria.gob.pa/>.**
- **Accede a la siguiente secuencia de opciones:**
  - **Contraloría en línea.**
  - **Solicitud de Pro-forma de Certificado de Trabajo.** (Digite los campos que solicita el sistema).
  - **Presione aceptar.**
  - **Pro-forma de Certificado de Trabajo:**
  - **Solicitud de Pro-forma** (Seleccione entre Deudor o Fiador).
  - **Imprima la PCT.**

- Procede a la etapa de negociación en la Institución de Crédito de su preferencia

## **2. Institución de Crédito.**

- Recibe al Solicitante-funcionario.
- Establecen los acuerdos crediticios en atención a la información contenida en la PCT.

# **B. PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN E INCLUSIÓN DE AUTORIZACIONES DE DESCUENTO D-02**

## **Procedimiento.**

### **1. Entidad de Crédito.**

#### **Solicitante-funcionario / Oficial de Crédito.**

- Negocian y establecen los acuerdos crediticios en atención a la información contenida en la Pro-forma de Certificado de Trabajo(PCT).
- **El solicitante-funcionario**, firma las formas correspondientes.
- **Oficial de Crédito**, completa el Paquete de Aprobación.
- Adjunta al paquete de aprobación la PCT y fotocopia legible de la cédula de identidad personal del solicitante y lo remite a la Contraloría General de la República.

### **2. Contraloría General de la República**

#### **Sección de Deducciones Varias.**

#### **Ventanilla.**

#### **Oficial de Descuentos.**

- Recibe el paquete de aprobación, el cual deberá incorporar fotocopia legibles, de la cédula de identidad personal del solicitante.
- Verifica la correcta presentación de la documentación.
- Realiza el registro de entrada de los documentos (Fecha, hora y firma).
- Separa los extremos de la Contraseña Desprendible. Adhiere un extremo a la PCT y entrega el otro extremo al mensajero de la entidad de crédito.
- Remite el paquete de aprobación a la unidad de Registro Automático.

**3. Contraloría General de la República.  
Sección de Deducciones Varias.  
Unidad de Registro Automático.  
Supervisor.**

- Verifica la correcta secuencia numérica de la Contraseña Desprendible asignada a las PCT.
- Entrega el Paquete de aprobación al Analista de Descuento.

**4. Contraloría General de la República  
Sección de Deducciones Varias.  
Unidad de Registro Automático.**

**Analista de Descuentos.**

- Registra en el sistema los datos requeridos para la emisión del Certificado de Trabajo los cuales están contenidos en la PCT.
- Imprime el Certificado de Trabajo.
- Ejecuta la firma mecánica del Certificado de Trabajo.
- Entrega el Paquete de Aprobación, el Certificado de Trabajo y la PCT al Supervisor de Registro Automático.

**5. Contraloría General de la República.  
Sección de Deducciones Varias.  
Unidad de Registro Automático.  
Supervisor.**

- Verifica los datos contenidos en el Certificado de Trabajo contra la PCT.
- Archiva la PCT.
- Entrega el Paquete de Aprobación y el Certificado de Trabajo a la unidad de Aprobación.

**6. Contraloría General de la República.  
Sección de Deducciones Varias.  
Unidad de Aprobación.  
Analista de Descuentos.**

- Verifica la correcta aplicación de las Medidas de Protección sueldo del Empleado Público y, otras normas pertinentes, en la Autorización de Descuento.
- Aprueba o rechaza la Autorización de Descuento.
  - En caso de rechazo, se devuelve la Autorización de Descuento a la Entidad de Crédito con un detalle de motivos.

- Sella:
  - Original y las copias de la Autorización de Descuento.
  - Original y la copia del Certificado de Trabajo.
  
- Distribuye la documentación de la siguiente manera:
  - Primera copia de la Autorización de Descuento, al Analista responsable del cobro del Servicio de Descuento.
  - Segunda copia de la Autorización de Descuento y el original del Certificado de Trabajo más las Cartas de Saldo, a la Unidad de Archivo.
  - Tercera copia de la Autorización de Descuento y la copia del Certificado de Trabajo a la Entidad de Crédito.
  - Original de la Autorización de Descuento, a la Unidad de Registro Automático.

**7. Contraloría General de la República.  
Sección de Deducciones Varias.  
Unidad de Registro Automático.  
Analista de Descuentos.**

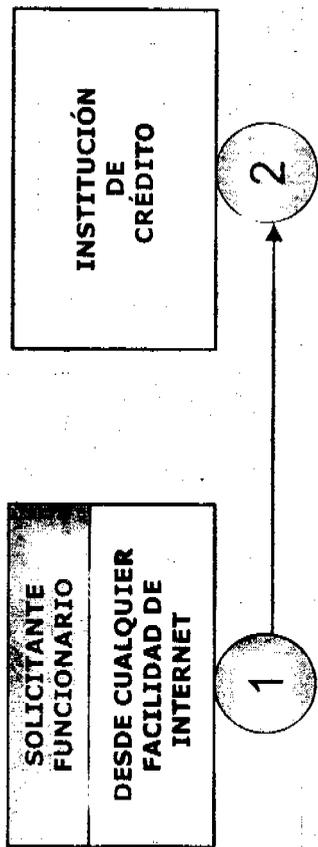
- Incluye el Descuento en el sistema.
- Sella la Autorización de Descuento como constancia del Registro.

**8. Contraloría General de la República.  
Sección de Deducciones Varias.  
Ventanilla.  
Oficial de Descuentos.**

- Entrega la Autorización de Descuento y la copia del Certificado de Trabajo al mensajero de la Entidad de Crédito previa presentación del extremo de la Contraseña Desprendible que deberá coincidir con el número del Certificado de Trabajo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 PROCESO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA PRO-FORMA DE  
 CERTIFICADOS DE TRABAJO(PCT), D-02**



**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

- 1 ACCEDA A LA PÁGINA DE INTERNET DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. EMITE LA PCT.
- 2 ESTABLECEN LOS ACUERDOS CREDITICIOS EN ATENCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PCT.
- COMPLETA EL PAQUETE DE APROBACIÓN Y LO REMITE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

ACCIONES MANUALES       ACCIONES MANUALES



**PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS  
COMITE TECNICO OPERATIVO  
ACUERDO N° 34  
(De 18 de octubre de 2005)**

Por el cual se aprueba una modificación al Manual de Operaciones de Campo para la Regularización de Predios Urbanos en el marco de la ejecución del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

**El Comité Técnico Operativo**

**CONSIDERANDO:**

Que a través del Decreto Ejecutivo No.124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial No.24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras, a ejecutarse en el período 2001-2006.

Que el Decreto Ejecutivo No.124 en su capítulo segundo, artículos del undécimo al décimo octavo estableció la creación, integrantes y funciones del Comité Técnico Operativo (CTO).

Que como parte de las funciones del Comité Técnico Operativo se estableció la aprobación de una metodología única y la aprobación y compatibilización de las normas técnicas relacionadas a la ejecución de los proyectos en el marco del PRONAT.

Que mediante Acuerdo No. 19 de 31 de octubre del año 2003, el Comité Técnico Operativo (CTO) aprobó los Manuales de Operaciones de Campo para la Regularización de los Predios Urbanos y Rurales, los cuales se encuentran vigentes a la fecha.

Que mediante Nota 510-01-269 de 26 de septiembre de 2005, la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó al Coordinador Pro-Tempore del CTO la presentación de una modificación al Manual de Operaciones de Campo para la regularización de los predios Urbanos, en atención a las modificaciones establecidas al Reglamento de Aprobación, Registro e Inscripción de Planos de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, aprobados a través de la Resolución No. 209 de 6 de abril de 2005.

Que luego de realizado un análisis y discusión en relación a lo solicitado por parte de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, el Comité Técnico Operativo,

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR una modificación al Manual de Operaciones de Campo para la Regularización de Predios Urbanos:

**Fase III**

**Post -Proceso**

**4. Evaluación Legal de Gabinete:**

**4.1.3 Plano Catastral**

“donde dice:

- Espacio para el número y fecha de aprobación del plano;

“debe decir:

- Espacio para el número y fecha del registro del plano

“donde dice:

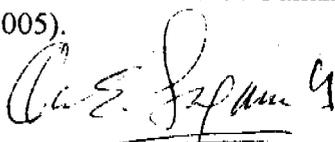
- Espacio para el responsable de aprobación del plano;

“debe decir:

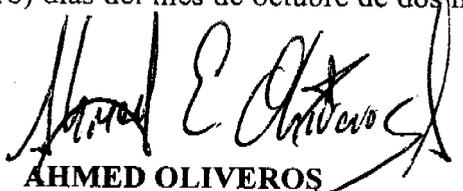
- Espacio para responsable del registro del plano

**ARTICULO SEGUNDO:** Las modificaciones propuestas al Manual de Operaciones de Regularización de Predios Urbanos entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).



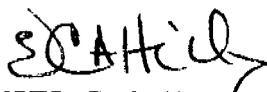
**CÁRLOS LAGUNA**  
Director del Instituto Geográfico  
Nacional “Tommy Guardia” y  
Coordinador del Comité Técnico Operativo



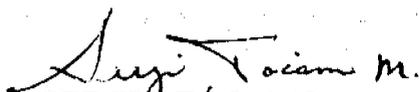
**AHMED OLIVEROS**  
Designado por la Dirección de Catastro y  
Bienes Patrimoniales



**RAUL MARTÍNEZ**  
Designado por la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria



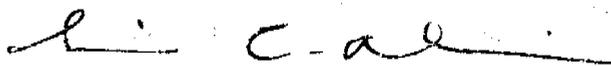
**EYSEL CASTILLO**  
Designada por la Dirección de Áreas  
Protegidas y Vida Silvestre



**SERGIO TÓCAMO**  
Designado por la Dirección Nacional  
de Política Indigenista



**MAYRA R. DE LÓPEZ**  
Designada por el Dirección  
del Registro Público de Panamá



**SIMÓN E. ALEMÁN**  
Coordinador Técnico Encargado de la  
UCP-PRONAT y Secretario del CTO

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
ACUERDO N° 009-2005  
(De 19 de octubre de 2005)**

por el cual se desarrolla la  
Tercerización o Outsourcing

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de esta Superintendencia velar por que se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como Centro financiero internacional;

Que de conformidad con el numeral 3 del Artículo 5 del Decreto Ley No. 9 de 1998, es función de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el sistema bancario;

Que actualmente, en el ámbito internacional se verifica una tendencia creciente por parte de las entidades bancarias respecto a la utilización de servicios provistos por terceras personas naturales o jurídicas;

Que la tercerización conlleva nuevos riesgos que deben ser considerados por los organismos supervisores al evaluar a las entidades supervisadas.

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de establecer lineamientos básicos relacionados con la utilización de los servicios de tercerización ("outsourcing") contratados por las entidades bancarias.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones del presente Acuerdo serán aplicables a Bancos Oficiales, Bancos de Licencia General, Bancos de Licencia Internacional y Oficinas de Representación, exceptuando las sucursales de Bancos Extranjeros.

**ARTÍCULO 2: CONCEPTO DE TERCERIZACIÓN.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por Tercerización la contratación por parte del Banco de terceras personas (naturales o jurídicas), incluyendo a las empresas del Grupo Económico del cual el Banco forma parte, para desarrollar y llevar a cabo actividades, funciones o procesos que caen dentro del ámbito de sus actuaciones legales.

En ningún momento las entidades bancarias podrán tercerizar actividades o procesos sensibles y significativos del Negocio de Banca de conformidad a lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 3 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

Las oficinas

Las entidades bancarias tampoco podrán tercerizar actividades, funciones o procesos que no se enmarcan dentro del ámbito de sus actuaciones legales.

**ARTÍCULO 3:** Las entidades bancarias podrán tercerizar sin solicitar autorización a la Superintendencia de Bancos, las siguientes actividades:

1. Actividades de Tipo Administrativo: planillas, compras, facturación, selección de personal, capacitación, recursos humanos, entre otros.
2. Servicios Generales: vigilancia, limpieza, seguridad, mantenimiento y reparación, mensajería, servicios públicos entre otros.
3. Actividades de Mercadeo: investigación de antecedentes crediticios, oferta de productos y servicios bancarios, referencia de clientes, diseño de campañas publicitarias, entre otros.
4. Distribución y Logística.
5. Transporte de valores.
6. Servicios de arrendamiento de flota de transporte.
7. Centros de Llamada.
8. Obtención de entrenamiento especial.
9. Cualquier otra actividad autorizada por la Superintendencia a los Bancos mediante Circular.

**ARTÍCULO 4: AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.** Con excepción de las actividades que se mencionan en el artículo anterior, todo contrato de tercerización requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos. El análisis de la solicitud de autorización se realizará en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, y hasta tanto la entidad bancaria no sea notificada de la decisión adoptada, no podrá llevar a cabo la tercerización solicitada.

Las tercerizaciones que se realicen entre bancos establecidos en la plaza no requerirán de autorización, no obstante deberán ser notificadas a esta Superintendencia antes de su inicio.

**ARTÍCULO 5: REQUISITOS MÍNIMOS.** Los Bancos deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos al solicitar la autorización para tercerizar sus actividades:

1. Establecer políticas detalladas o criterios específicos para las evaluaciones y toma de decisiones relacionadas a la tercerización;
2. Analizar y evaluar su factibilidad;
3. Desarrollar, implementar y supervisar programas efectivos para la administración continua y adecuada de todos los riesgos inherentes a la tercerización de la actividad o proceso;
4. No disminuir ni menoscabar su capacidad para cumplir cabalmente las obligaciones con sus clientes y ente regulador;
5. Satisfacer las obligaciones con la Superintendencia de Bancos relacionadas con la supervisión efectiva. En este sentido, la tercerización no debe interferir con la capacidad del Banco para cumplir los requerimientos regulatorios;
6. Efectuar el proceso de diligencia debida respecto al proveedor, y verificar que cuenta con la solidez financiera necesaria, reputación, políticas y controles para el manejo de riesgos inherentes al banco y la habilidad para cumplir con sus obligaciones;

7. Las relaciones entre la entidad bancaria y el proveedor deben estar regidas por un contrato escrito que describa claramente todos los aspectos relevantes del acuerdo de prestación de servicios, incluyendo los derechos, garantías, responsabilidades y expectativas de ambas partes;
8. Establecer y mantener, en conjunto con el proveedor del servicio, planes de contingencia relacionados con la actividad o proceso, incluyendo planes de recuperación en caso de desastres y las pruebas periódicas pertinentes a los sistemas de apoyo del proveedor;
9. Requerir al proveedor del servicio que proteja y mantenga la debida reserva sobre toda la información confidencial que le sea proporcionada, tanto de la entidad bancaria como de sus clientes;
10. Un plan alternativo viable para el supuesto de cesación de servicios del proveedor.

**ARTICULO 6. SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES TERCERIZADAS.** La auditoría interna y externa del banco deberán ejercer un control eficiente sobre las actividades tercerizadas, para lo que deberán tener acceso a la información relevante.

**ARTÍCULO 7: RESPONSABILIDADES.** La elección de la alternativa de tercerización no libera a las entidades bancarias de sus responsabilidades presentes y futuras en relación al cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ley No. 9 de 1998 y su normativa complementaria. Asimismo, el Banco deberá asegurarse que la tercerización no afectará la supervisión efectiva ejercida por parte de esta Superintendencia de Bancos.

La tercerización no exime al Banco de sus obligaciones y responsabilidades propias.

Adicionalmente, el Banco deberá mantener actualizada y a disposición de la Superintendencia de Bancos toda la información concerniente a las actividades y procesos tercerizados, para cuando esta así lo requiera.

**ARTÍCULO 8: CONFIDENCIALIDAD.** La entidad bancaria debe tomar las medidas adecuadas para asegurarse que el proveedor del servicio proteja la información confidencial, tanto del Banco como de sus clientes, a fin de que la misma no sea revelada intencional o inadvertidamente a personas no autorizadas de conformidad a la legislación panameña.

**ARTÍCULO 9: CONTRATO DE TERCERIZACIÓN.** En aquellos casos en que la actividad tercerizada requiera autorización de ésta Superintendencia, el contrato o acuerdo de tercerización que celebre el Banco con la empresa deberá contener en sus cláusulas, como mínimo, los siguiente conceptos:

1. Todos los datos que permitan la identificación del tercero contratado.
2. Naturaleza y alcance de la actividad objeto del contrato. El contrato debe definir claramente las actividades que serán tercerizadas, su frecuencia, contenido y lugar donde se presta el servicio.
3. Identificación y propiedad de los activos relacionados al arreglo de tercerización, lo que incluye documentación, datos, hardware, software, entre otros.
4. El compromiso de confidencialidad por parte de la empresa contratada, que incluya un

reconocimiento expreso por parte del proveedor del servicio respecto al deber de reserva bancaria establecido en el Decreto Ley No. 9 de 1998.

5. El contrato debe permitir a la entidad bancaria el acceso a los registros e información del servicio que procesa el proveedor y que tengan relación directa con la actividad tercerizada.
6. El contrato debe establecer el monitoreo y evaluación continua por parte de la entidad bancaria hacia el proveedor del servicio.
7. En los casos de subcontrataciones por parte del proveedor del servicio, se requerirá aprobación previa de la entidad bancaria.
8. Garantías, Seguros y Planes de Contingencia, cuando aplique.

**ARTÍCULO 10: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, se aplicarán las sanciones establecidas en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

**ARTÍCULO 11: VIGENCIA.** El presente Acuerdo empezará a regir a los seis (6) meses a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).

EL PRESIDENTE,

Jorge W. Altamirano-Duque M.

EL SECRETARIO,

Antonio Dudley A.



COMISION NACIONAL DE VALORES  
RESOLUCION Nº 199-2005  
(De 31 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 11 de marzo de 2005, **Zoraya Reichlin de Barretto**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 12 de agosto de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Zoraya Reichlin de Barretto** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Zoraya Reichlin de Barretto** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **EXPEDIR**, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Zoraya Reichlin de Barretto**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-237-2354.

**SEGUNDO:** **INFORMAR** --a **Zoraya Reichlin de Barretto** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 279) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

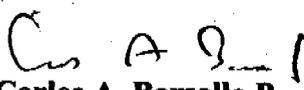
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

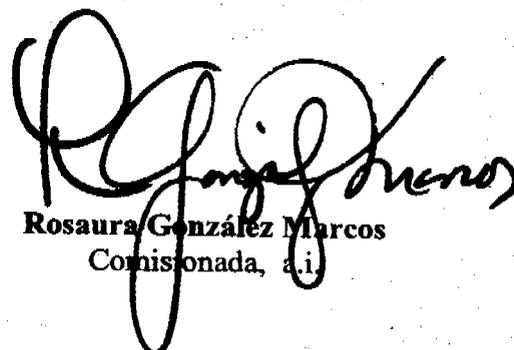
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Rosaura González Marcos**  
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION N° 200-2005**  
(De 31 de agosto de 2005)

La Comisión Nacional de Valores,  
en uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 11 de marzo de 2005, **Esther Faskha Vugman**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 12 de agosto de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Esther Faskha Vugman** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 16 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de agosto de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que **Esther Faskha Vugman** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

#### **RESUELVE:**

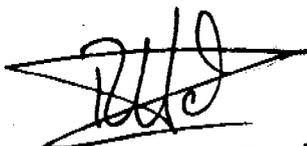
**PRIMERO:** EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Esther Faskha Vugman**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-731-2398.

**SEGUNDO:** INFORMAR a **Esther Faskha Vugman** que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 280) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

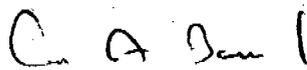
Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**Fundamento Legal:** Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.  
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

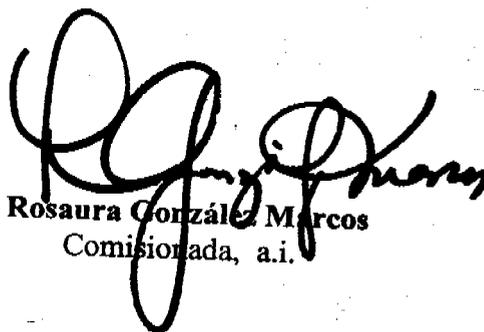
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



**Rolando J. de León de Alba**  
Comisionado Presidente



**Carlos A. Barsallo P.**  
Comisionado Vicepresidente



**Rosaura González Marcos**  
Comisionada, a.i.

**CONSEJO DE GABINETE**  
**DECRETO DE GABINETE N° 32**  
(De 2 de noviembre de 2005)

Que modifica el Decreto de Gabinete No.25 de 23 de septiembre de 2005, por el cual se autorizó el Registro de Tablilla de la República de Panamá en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, así como realizar distintas operaciones con títulos valores, conforme a los límites de este registro

EL CONSEJO DE GABINETE,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Gabinete No. 25 de 23 de septiembre de 2005, se autorizó incrementar el Registro de Tablilla de la República de Panamá en la Comisión de Valores de los Estados Unidos, hasta por un monto de dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,000,000,000.00);

Que se han identificado oportunidades adicionales para realizar operaciones de administración de deuda, emisiones u ofertas de títulos valores, que puedan ser oportunas en la administración del pasivo de la República, por lo cual es necesario adecuar el monto del Registro de Tablilla de la República de Panamá en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, hasta por cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos (US\$400,000,000.00) adicionales, para hacer oportunas y efectivas tales operaciones;

Que en la eventualidad en que las situaciones cambiantes del mercado y la mejoría en los fundamentos de riesgo de la República presenten oportunidades de acceder los mercados a costos favorables, y se puedan realizar emisiones de bonos y títulos valores de diversas índoles y operaciones de administración de deuda en los mercados internacionales de capital, es importante no perder estas oportunidades;

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer, emitir y colocar los títulos valores del Estado en el mercado internacional, según lo establece el artículo 2, numeral 7, literal C. de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998;

Que es facultad del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República;

Que el Consejo Económico Nacional, en su reunión del día 27 de octubre de 2005, emitió opinión favorable respecto de las modificaciones presentadas en este Decreto de Gabinete,

#### DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete No. 25 de 23 de septiembre de 2005, así:

Artículo 1: Autorízase el incremento del Registro de Tablilla (*Shelf Registration*) de la República de Panamá en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Ley de Valores de 1933, hasta un monto total de dos mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,400,000,000.00).

ARTÍCULO 2. Se modifica el artículo 4 del Decreto de Gabinete No.25 de 23 de septiembre de 2005, así:

Artículo 4. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar pagos por un monto total de hasta trescientos cincuenta y siete mil novecientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$357,980.00) a la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América, en concepto de registro por dos mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,400,000,000.00), y a la Asociación Nacional de Corredores de Títulos valores (NASD) de los Estados Unidos de América en concepto de incremento de Registro de Tablilla de la República de Panamá.

ARTÍCULO 3. Se modifica el artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 25 de 23 de septiembre de 2005, así:

Artículo 5. Autorízase una o más emisiones de títulos valores o bonos (los "Nuevos Bonos"), por parte de la República Panamá en el mercado internacional de capitales, así como todas las acciones necesarias para las precitadas emisiones, reapertura (*Reopening*) de bonos de series existentes (los "Bonos"), así como la emisión de *warrants* o en ejecución de *warrants*, otros títulos valores o bonos bajo nuevos términos y condiciones:

Monto Autorizado de Emisiones:

El valor nominal total de los títulos valores no excederá la suma de dos mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,400,000,000.00).

Uso de Recursos:

Los fondos recaudados en estas emisiones de títulos valores, luego de pagar los gastos relacionados con la emisión, serán utilizados para:

- (1) Obtener los recursos necesarios para el presupuesto general del Estado del año fiscal 2006, los cuales pueden ser obtenidos en el momento en que sea más estratégico acceder el mercado, y deben ser administrados en una cuenta separada para dicho fin, siempre y cuando dichos recursos sean adelantados en la vigencia anterior.
- (2) Comprar, canjear, refinanciar y redimir bonos externos de la República de Panamá, a través de operaciones de administración de deuda.

Vencimiento:

Los bonos tendrán un vencimiento no menor de cinco (5) años ni mayor de treinta y cinco años (35) años, a partir de su fecha de emisión, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos.

Tasa de Interés:

Los bonos devengarán la tasa de interés que se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones de un mercado competitivo en dicho momento, que satisfaga los mejores intereses del Estado.

Precio de Venta:

Los bonos podrán ser vendidos a la par, a un descuento de su valor nominal o con una prima sobre su valor nominal, según se establezca en los términos y condiciones finales de los bonos, en atención a las condiciones del mercado en dicho momento.

Moneda:

Dólares de los Estados Unidos de América.

Registro:

Los bonos podrán ser, o no ser, registrados en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América bajo la Ley de Valores de 1933 de dicho país, y/o en cualquier otra jurisdicción que se establezca en los términos finales de los bonos.

Listado: Los bonos podrán ser, o no ser, listados en la Bolsa de Valores de Luxemburgo o en cualquier otra bolsa de valores, según se establezca en los términos finales de los bonos.

Agente Fiscal, de Pago de Registro y Traspaso: JPMorgan Chase Bank o cualquier afiliada, subsidiaria o sucesor de éste; u otras instituciones designadas en los términos finales de los bonos.

Forma: Los bonos podrán ser emitidos en forma desmaterializada, en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores.

Prelación de los Bonos: Los bonos serán obligaciones comerciales, directas, generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán pari passu con todas las otras obligaciones presentes y futuras no garantizadas y no subordinadas de la República de Panamá.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York, sujeto a la jurisdicción y la cortes del Estado de Nueva York y a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

**ARTÍCULO 4.** Se modifica el artículo 6 del Decreto de Gabinete No.25 de 23 de septiembre de 2005, así:

**Artículo 6.** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas la compra, canje y/o redención de bonos externos de la República de Panamá, en una o múltiples operaciones de administración de deuda, con los fondos que se recauden con los bonos, así como de cualquier otro fondo, recurso o contra la entrega de títulos valores que, de tiempo en tiempo, se emitan en virtud del presente Decreto de Gabinete. De igual forma, autorízase, en relación con estas operaciones, el pago de intereses acumulados, así como el pago de los bonos que se compren con el compromiso de entrega posterior de los mismos. Se autoriza, del mismo modo, la cancelación de los bonos comprados, recibidos en canje y/o redimidos.

**ARTÍCULO 5.** Se remite copia auténtica de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

**ARTÍCULO 6.** Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200, numeral 7, de la Constitución Política de la República y artículo 2, numeral 7, literal C, de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 2 días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005).

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
 Presidente de la República  
**HECTOR ALEMAN ESTEVEZ**  
 Ministro de Gobierno y Justicia  
**SAMUEL LEWIS NAVARRO**  
 Ministro de Relaciones Exteriores  
**MIGUEL ANGEL CAÑIZALES**  
 Ministro de Educación  
**CARLOS VALLARINO**  
 Ministro de Obras Públicas  
**CAMILO ALLEYNE**  
 Ministro de Salud

**EDWIN ANTONIO SALAMIN**  
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado  
**MANUEL JOSE PAREDES**  
 Ministro de Comercio e Industrias, encargado  
**BALBINA HERRERA ARAUZ**  
 Ministra de Vivienda  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
 Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**MARIA ROQUEBERT LEON**  
 Ministra de Desarrollo Social  
**RICAUURTE VASQUEZ MORALES**  
 Ministro de Economía y Finanzas

**UBALDINO REAL SOLIS**  
 Ministro de la Presidencia y  
 Secretario General del Consejo de Gabinete

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**  
**DECRETO Nº 447-DFG**  
 (De 31 de octubre de 2005)

"Por el cual se exceptúan del Control Previo, algunas contrataciones que efectúa el Banco Nacional de Panamá.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que los Contratos y Órdenes de Compra que emite el Banco Nacional de Panamá, constituyen documentos de afectación fiscal que están supeeditados al Control Previo y/o Posterior que ejerce la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 45 y 48 de la Ley 32 de 1994, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Que las disposiciones jurídicas antes mencionadas, establecen que la Contraloría determinará los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos o bienes públicos, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

Que esta institución superior de fiscalización, ha considerado viable exceptuar del Control Previo, los Contratos, Órdenes de Compra y cualquier otro documento de afectación fiscal que emita el Banco Nacional de Panamá relacionados con la contratación de información y publicidad, otros servicios básicos, alimento para consumo humano, útiles deportivos y recreativos, donativos a personas e imprevistos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exceptuar del Control Previo los Contratos y Órdenes de Compra que omite el Banco Nacional de Panamá, en concepto de: **Información y Publicidad** (Códigos presupuestarios de gasto 130, 131, 132 y 139); **Otros Servicios Básicos** (Código Presupuestario de Gasto 119); **Alimentos para Consumo Humano** (Código Presupuestario de gasto 201); **Útiles Deportivos y Recreativos** (Código Presupuestario de gasto 272); **Donativos a Personas** (Código Presupuestario de gasto 611) e **Imprevistos** (Código Presupuestario de gasto 930).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La administración del Banco Nacional de Panamá, deberá velar que las contrataciones en mención y su pago, se emitan de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Además, remitirá a la Oficina de Fiscalización un informe mensual detallado de los gastos ejecutados en cada uno de los rubros indicados en este Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Contratoría General ejercerá el Control Posterior sobre los documentos de afectación fiscal alineados a estas contrataciones, sin perjuicio de que se reasuma el Control Previo, cuando las circunstancias así lo ameriten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y hasta el 31 de marzo de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de octubre de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE L. QUIJADA V.**  
Secretario General

  
**DANI KUZNIECKY**  
Contrator General

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO PROVINCIA DE VERAGUAS**  
**ACUERDO MUNICIPAL N° 5**  
**(De 6 de julio de 2005)**

“Se aprueba la adjudicación de los lotes de terrenos ubicados en los Corregimiento de Pilón, Costa Hermosa y de Montijo Cabecera, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas y se faculta al Alcalde del Distrito de Montijo para firmar la Resoluciones de Adjudicación a favor de sus ocupantes.”

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO,**

**EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que este Consejo Municipal del Distrito de Montijo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Montijo, un (1) globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento Cabecera del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, mediante la Escritura Pública número cinco mil cuarenta y cuatro (5,044) de

Que el Municipio de Montijo, en beneficio del desarrollo social y económico de las Comunidades de Pilon, Costa Hermosa y Montijo, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Acuerdo Municipal N° 2 de 5 de febrero de 2004, mediante el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación para los lotes de terreno, en base a la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), y el Convenio de Cooperación y Ejecución suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Municipio de Montijo a fin de llevar a cabo el proceso de catastro y titulación masiva en todo el Distrito de Montijo, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados al Municipio de Montijo a favor de cada uno de los ocupantes, según consta en las fichas catastrales urbanas de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que este Consejo Municipal mediante Acuerdo Municipal N° 3 de 5 de febrero de 2004, fijó el precio de los lotes de terrenos que hayan sido identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Montijo, precio que se mantiene vigente por el término de dos (2) años.

#### ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, como en efecto se aprueba, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	2do nombre	1o apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula/RUC	Cedula Catastral	Superficie	precio
YOLANDA	DEL CARMEN	APARICIO	HIM		8-403-893	3939109220010	316.63	47.49
SONIA	ISABEL	PECCHIO		PINEDA	9-166-454	3939104160230	1,421.75	213.26
PABLO	TEOFILO	MARQUEZ	GONZALEZ		9-144-443	3939104150034	485.40	72.81
ELPIDIO		GONZALEZ	HERRERA		9-108-183	3939109140017	1,286.66	192.99
ZINKA	LORENA	PEREZ	RIVAS		9-162-35	3939104150033	533.51	80.03
CARMEN	ROSA	JORDAN	CACERES		9-109-1287	3939104160067	458.89	68.83
SABINA		BATISTA	GONZALEZ		9-80-2548	3939104610042	679.07	101.86
OSCAR		VASQUEZ	SERRANO		9-183-95	3939109050063	636.70	95.50
EFFRAIN		VASQUEZ	SERRANO		9-127-540	3939109050062	473.91	71.08
VICTOR	MANUEL	MACIAS	GIL		9-86-220	3939104160188	46.06	6.90
YULIANA	JUDITH	SANTOS	GUEVARA		9-723-930	3939109220077	300.76	45.11

**ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que todo adjudicatario tendrá un plazo máximo de tres (3) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Montijo.

**ARTICULO TERCERO: FACULTAR**, como en efecto se faculta, al Alcalde del Distrito de Montijo, para que en nombre y representación del Municipio de Montijo firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario del Consejo Municipal. El Secretario del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

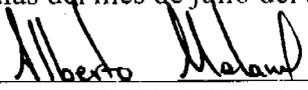
**ARTICULO CUARTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley N° 106 de 8 octubre de 1973.

**ARTICULO QUINTO: ESTABLECER**, como en efecto se establece, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

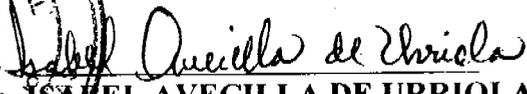
**ARTICULO SEXTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

**APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO.**

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Montijo a los seis (6) días del mes de julio del año 2005.

  
**H.R. ALBERTO MELAMED**  
 Presidente del Consejo Municipal del  
 Distrito de Montijo



  
**ISABEL AVECILLA DE URRIOLA**  
 Secretaria

**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTIJO, HOY SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL CINCO (2005).**

EL ALCALDE

  
**JOSE GONZALEZ**

LA SECRETARIA

  
**ESTHER MARTINEZ**

**CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA  
 ACUERDO N° 39  
 (De 20 de septiembre de 2005)**

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyo propietario haya pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,  
 EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°
Mariana Peralta González	37905	9001	600495	115

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

**ARTICULO CUARTO:** Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

**APROBADO:** HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Atalaya a los veinte (20) día del mes de Septiembre de dos mil cinco (2005).

*Luis Roberto Aguilar*

**H.R. LUIS AGUILAR**  
Presidente del Consejo Municipal del  
Distrito de Atalaya

*Deyanira Almengor*  
**TEC. DEYANIRA ALMENGOR**  
Secretaria



**SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, HOY VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).**

EL ALCALDE,

*Milciades Chavez*  
**LICDO. MILCIADES CHAVEZ**

LA SECRETARIA

*Yelenys Quintero*  
**YELENYS QUINTERO**

FIJADO HOY 20 DE SEPTIEMBRE 2005

DESFIJADO EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2005, EN LAS OFICINAS DEL CONCEJO MPAL.

*Deyanira Almengor*  
**DEYANIRA C. ALMENGOR**  
SECRETARIA DEL CONCEJO MPAL. ATALAYA.

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 308-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DELFIN LORENZO TEJEIRA**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-42-685, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1282-02, según plano aprobado N° 206-03-8896, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 3561.38 M2, ubicada en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al río Zaratí.

SUR: Servidumbre 8.00 mts. de ancho.

ESTE: Camino de 6.00 mts. de ancho a

otros lotes.

OESTE: Camino al río Zaratí y a la C.I.A. 10.00 Mts. de ancho. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

**ANGELICA NUÑEZ**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-121779

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 311-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MILKY RODRIGUEZ RUIZ**, vecino(a) de Aguadulce, corregimiento de Cabecera, distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal N° 6-49-306, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-815-04, según plano aprobado N° 202-10-9755, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 4708.59 M2, ubicada en la localidad de Los Cerritos, corregimiento de Cabellero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Víctor Moreno Rodríguez, servidumbre de 3.00 mts. de ancho, camino a Caballero/El Valle, quebrada sin nombre.

SUR: Quebrada Grande.

ESTE: Juan Evangelisto Rodríguez, Quebrada Grande.

OESTE: Víctor Moreno Rodríguez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de

Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E.

GUARDIA L.

Funcionario

Sustanciador

**ANGELICA NUÑEZ**

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-121963

Unica publicación

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 4,  
COCLE  
EDICTO  
N° 313-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **VENANCIO JARAMILLO RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de Panamá, corregimiento de

Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-71, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-040-04, según plano aprobado N° 202-03-9615, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 2 Has. + 3265.75 M2, ubicada en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria Espinosa, Agustín Palma, quebrada La Tigrilla, servidumbre.

SUR: Casimiro Gálvez.

ESTE: Río Río Hato.

OESTE: Agustín Palma.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de

Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-122172  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 314-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JUAN SAMANIEGO HENRIQUE**, vecino(a) de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-2533, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-797-03, según plano aprobado Nº 202-04-9612, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 8713.24 M2, ubicada en la localidad de Llano Grande, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de

Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra 15.00 de ancho de Llano Grande a Río Hato.

SUR: Terreno propiedad de Hermógenes Reyes.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Juan Samaniego H. y Bartolo Samaniego.

OESTE: Camino de tierra 15.00 de ancho que conduce de Llano Grande a Llano Bonito.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 11 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-122282  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 316-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **NISLA OSIRIS DELGADO DE GONZALEZ**, vecino(a) de Guías de Occidente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-257-1380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-430-99, según plano aprobado Nº 202-07-9430, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 1 Has. + 0883.75 M2, ubicada en la localidad de Palo Verde, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juana Quezada de Guerra, servidumbre 3.00 mts. de ancho.

SUR: Alberto De la Rosa Sánchez.

ESTE: Carretera hacia C.I.A.

OESTE: Alberto De la Rosa Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 26 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-122498  
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO Nº 317-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **BENIGNO RAMOS MORENO**, vecino(a) de Natá, corregimiento de Cabecera, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-143-697, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-407-04, según plano aprobado Nº 205-01-9689, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable con una superficie total de 0 Has. + 1485.26 M2, ubicada en la localidad de Las Lajitas, corregimiento de Olá, distrito de Olá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victoriano Castillo.

SUR: Eladio Aguilar.

ESTE: Camino hacia Olá Centro.

OESTE: Dolorito Cevedo Castillo, Lucas Castillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la Alcaldía de Olá o en la corregiduría de Olá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 29 días del mes de agosto de 2005.

SR. JOSE E. GUARDIA L.

Funcionario Sustanciador  
ANGELICA NUÑEZ  
Secretaria Ad-Hoc  
L- 201-122530  
Unica publicación